Informe Secretarial,

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle, que en el tiempo establecido para aportar los documentos soporte para resolver la objeción a los inventarios y avalúos, no se allegaron en tiempo oportuno, pues se echan de menos las escrituras públicas Números 1290 del 31 de mayo de 2005 y 2683 del 22 de julio de 2014, así como el historial de vehículo de placas MIY 525, lo anterior para su conocimiento.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Secretaria

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad

pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín nueve de agosto de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación

Rdo. 2017-00642

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observando que no se cuenta con la totalidad de las pruebas requeridas, se hace necesario reprogramar la fecha para resolver la objeción a los inventarios y avalúos, la cual se llevará a cabo el PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)

Para la realización de la prementada audiencia, se apelará a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, a los canales digitales elegidos **para ello las partes deberán remitir los respectivos correos electrónicos**. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020. Así mismo, la parte interesada deberá aportar al despacho los correos electrónicos de los testigos a efectos de ser citados a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b4993ec4b43577e2b0a0c2786c641199fe6bdf62f16016b9881de2bd88a64f**

Documento generado en 10/08/2021 10:40:22 AM